

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Sucesión
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Celestino Guzmán Susunaga Demandado: José de la Cruz Guzmán Bravo Radicación: 2016-00046-00 Asunto: Auto requiere so pena desistimiento tácito

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha 22 de febrero del 2021 y visto en el estado electrónico No. 05 del 23 de febrero del año en curso, donde se requirió a la abogada DIANA EUGENIA OCHOA GUZMAN, apoderada de los señores MARIA ELSY, DIGNA ESPERANZA, MARIA NIDIA, MARIA NOHELIA, MIREYA, MARIELA, EDITH MARGARITA, CENEN GUZMAN SUAREZ y de MARIA RUBIELA GUZMAN DE ARDILA, para que se manifestara ante lo expuesto mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019 es decir para que allegara al proceso los registros civiles de nacimiento de sus poderdantes, esto para su reconocimiento y así no vulnerar los derechos de ninguno de los mismos, sin que dentro del término otorgado lo hubiera hecho.

Así las cosas, para continuar con el trámite del presente proceso, se requieren a las partes, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente auto presenten los inventarios y avalúos en la causa mortuoria de la referencia, so pena de incurrir en Desistimiento Tácito de la demanda.

El artículo 317 del C. G del P., sobre el particular dice: **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Negrilla y Sub-rayado fuera de texto)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

En este orden de ideas, se requieren a las partes para que adelante las gestiones para cumplirse lo ordenado en el artículo 501 del C. G. del P., es decir presentar los inventarios y avalúos de la sucesión, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA